

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-215	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 1 DE 30	

INFORME DE AUDITORÍA
MODALIDAD REGULAR

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE
BARRANCABERMEJA- EDUBA

VIGENCIA 2019

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, diciembre 23 de 2020

Control Fiscal, con Efectividad y Transparencia
Calle 48 No. 17-25. Tels: 6025001
Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co
Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-215	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 2 DE 30	

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE
BARRANCABERMEJA -EDUBA**

Contralora Municipal (E): SANDRA PAOLA LEON DIAZ

Equipo Directivo: REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ

Equipo Auditor: LUIS ALBERTO RIVERO ORTEGA (Profesional Universitario Líder)
YADI MARQUEZ (Profesional Externo)
ESAU MEJIA PEREZ (Profesional Externo Contador Público)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-215	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 3 DE 30	

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1.1 Concepto sobre Fenecimiento	6
1.1.1 Control de Gestión	7
1.1.2 Control de Resultados	8
1.1.3 Control Financiero y Presupuestal	9
1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables	10
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	11
2.1. CONTROL DE GESTIÓN	11
2.1.1 Factores Evaluados	11
2.1.1.1 Ejecución Contractual	11
2.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta	12
2.1.1.3 Legalidad	12
2.1.1.4 Gestión Ambiental	13
2.1.1.5 Tecnologías de la Comunicación y la información (TICS)	13
2.1.1.6 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento	14
2.1.1.7 Control Fiscal Interno	14
2.2. CONTROL DE RESULTADOS	14
2.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	15
2.3.1 Estados Contables	15
2.3.1.1 Concepto de Control Interno Contable	16
2.3.2 Gestión Presupuestal	16
2.3.3 Gestión Financiera	17

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-215	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 4 DE 30	

2.3.4	Talento Humano	17
3.	OTRAS ACTUACIONES	23
3.1.	Atención de denuncias	23
3.2.	Beneficios del Proceso Auditor	23
4.	CUADRO DE HALLAZGOS	24

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-215	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 5 DE 30	

Barrancabermeja, Diciembre 23 de 2020

Doctor.

EDWIN ADRIAN GARCIA AVILA

Gerente

Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja-Eduba.

Asunto: Dictamen de Auditoría vigencia 2019.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2019, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja-EDUBA, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: control de gestión, control de resultados y control financiero, que una vez detectados como deficiencias por la

Control Fiscal, con Efectividad y Transparencia

Calle 48 No. 17-25. Tels: 6025001

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-215	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 6 DE 30	

comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.

Con base en la calificación total de **82.2** puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja Fenece con salvedad, *la cuenta de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja, EDUBA, correspondiente a la vigencia 2019.*

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-215	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	VERSIÓN : 06	PÁGINA 7 DE 30

CUADRO No. 1

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA			
VIGENCIA AUDITADA			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<u>1. Control de Gestión</u>	82.6	0.5	41.3
<u>2. Control de Resultados</u>	74.3	0.3	22.3
<u>3. Control Financiero</u>	93.0	0.2	18.6
Calificación total		1.00	82.2
Fenecimiento	FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	FAVORABLE		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Equipo de auditoría

1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es Favorable, como consecuencia de la calificación de **82.6** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	PÁGINA 8 DE 30

CUADRO No. 2

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	78.9	0.65	51.3
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	100.0	0.02	2.0
3. Legalidad	83.2	0.05	4.2
4. Gestión Ambiental	70.0	0.05	3.5
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	99.5	0.03	3.0
6. Plan de Mejoramiento	96.4	0.10	9.6
7. Control Fiscal Interno	90.0	0.10	9.0
Calificación total		1.00	82.6
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Resultados, es Desfavorable, como consecuencia de la calificación de **74.3** puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR		
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR		PÁGINA 9 DE 30

CUADRO No. 3

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	74.3	1.00	74.3
Calificación total		1.00	74.3
Concepto de Gestión de Resultados	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

1.1.3 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es Favorable, como consecuencia de la calificación de **93.0** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

CUADRO No. 4

TABLA 3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	90.0	0.70	63.0
2. Gestión presupuestal	100.0	0.10	10.0
3. Gestión financiera	100.0	0.20	20.0
Calificación total		1.00	93.0
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-215	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	PÁGINA 10 DE 30	VERSION : 06 

1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra opinión, los Estados Contables fielmente tomados de los libros oficiales, al 31 de diciembre de 2019, así como el resultado del Estado de la Actividad Financiera Económica y Social y los Cambios en el Patrimonio por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, son Con Salvedades.

CUADRO No. 5

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	415094803.0
Índice de inconsistencias (%)	2.5%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	90.0

Calificación	
Sin salvedad o limpia	<=2%
Con salvedad	>2%<=10%
Adversa o negativa	>10%
Abstención	-

Con salvedad

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Equipo de auditoría

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

SANDRA PAOLA LEON DIAZ.

Contralora Municipal (E)

Control Fiscal, con Efectividad y Transparencia

Calle 48 No. 17-25. Tels: 6025001

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR		
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR		PÁGINA 11 DE 30

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control de Gestión es Favorable, como consecuencia de la evaluación de los siguientes Factores:

2.1.1. Factores Evaluados

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es Con deficiencias, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de **78.9**, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

CUADRO No. 5

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	<u>Prestación Servicios</u>	q	<u>Contratos Suministros</u>	q	<u>Contratos Consultoría y Otros</u>	q	<u>Contratos Obra Pública</u>	q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	57	21	100	13	75	11	100	1	74.46	0.50	37.2
Cumplimiento deducciones de ley	100	21	100	13	100	11	0	0	100.00	0.05	5.0
Cumplimiento del objeto contractual	57	21	100	13	100	11	100	1	80.43	0.20	16.1
Labores de Interventoría y seguimiento	57	21	100	13	90	10	100	1	77.78	0.20	15.6
Liquidación de los contratos	0	0	100	13	100	7	0	0	100.00	0.05	5.0
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	78.9

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Equipo de auditoría

2.1.1.1. Resultado Evaluación Rendición de Cuentas

SE EMITE UNA OPINION Eficiente, con base en el siguiente resultado:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	PÁGINA 12 DE 30

CUADRO No. 6

TABLA 1-2 RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	100.0	0.30	30.0
Calidad (veracidad)	100.0	0.60	60.0
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	100.0

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Equipo de auditoría

2.1.1.2. Legalidad

SE EMITE UNA OPINION Eficiente, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 8

TABLA 1 - 3 LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	100.0	0.40	40.0
De Gestión	72.0	0.60	43.2
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1.00	83.2

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Equipo de auditoría

SE EMITE UNA OPINION Eficiente, con base en el siguiente resultado:

2.1.1.3. Gestión Ambiental

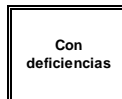
SE EMITE UNA OPINION Eficiente, con base en el siguiente resultado:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	PÁGINA 13 DE 30

CUADRO No. 9

TABLA 1-4 <u>GESTIÓN AMBIENTAL</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	83.3	0.60	50.0
Inversión Ambiental	50.0	0.40	20.0
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1.00	70.0

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0



Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

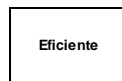
2.1.1.4. *Tecnologías de las Comunicaciones y la Información. (TICS)*

SE EMITE UNA OPINION Eficiente, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 10

TABLA 1-5 <u>TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN</u>	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Cumplimiento aspectos sistemas de información	99.5
CUMPLIMIENTO TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	99.5


Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0



Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.1.1.5. *Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento*

El grado de cumplimiento al plan de mejoramiento Cumple.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	PÁGINA 14 DE 30

CUADRO No.11

TABLA 1-6 <u>PLAN DE MEJORAMIENTO</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	81.8	0.20	16.4
Efectividad de las acciones	100.0	0.80	80.0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	96.4

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.1.1.6. Control Fiscal Interno

SE EMITE UNA OPINION Eficiente, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No.12

TABLA 1-7 <u>CONTROL FISCAL INTERNO</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	90.7	0.30	27.2
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	89.8	0.70	62.8
TOTAL		1.00	90.0

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.2 CONTROL DE RESULTADOS

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control de Resultados es cumple parcialmente, como consecuencia de la evaluación de las siguientes Variables:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	PÁGINA 15 DE 30

CUADRO No.13

TABLA 2-1 CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	80.0	0.20	16.0
Eficiencia	80.4	0.30	24.1
Efectividad	60.4	0.40	24.2
coherencia	100.0	0.10	10.0
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1.00	74.3

Calificación		Cumple Parcialmente
Cumple	2	
Cumple Parcialmente	1	
No Cumple	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es Favorable – Desfavorable, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

2.3.1. Estados Contables

La opinión fue Con salvedades, debido a la evaluación de las siguientes variables:

CUADRO No.14

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	120
Indice de inconsistencias (%)	10
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	90,0

Calificación		Con salvedad
Sin salvedad	<=2%	
Con salvedad	>2%<=10%	
Adversa o negativa	>10%	
ABSTENCIÓN	-	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-215	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	PÁGINA 16 DE 30	

2.3.1.1. Concepto Control Interno Contable

Mostrar la calificación de la Entidad, la obtenida en la evaluación de la Comisión y las debilidades que presenta el Sistema de Control Interno Contable.

Resultados de la Evaluación:

**CUADRO No. 15
EVALUACION CONTROL INTERNO CONTABLE**

MÁXIMO A OBTENER	5
TOTAL PREGUNTAS	105
Calificación	4.73
RANGOS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CALIFICACIONES O RESULTADOS OBTENIDOS	
RANGO	CRITERIO
1.0 – 3.0 (no incluye 2.0)	DEFICIENTE
3.0 – 4.0 (no incluye 3.0)	SATISFACTORIO
4.0 – 5.0 (no incluye 4.0)	ADECUADO

Fuente: Informe Contable
Elaboró: Cristina Ruiz

2.3.2. Gestión Presupuestal

SE EMITE UNA OPINION Eficiente, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 16

TABLA 3-2 <u>GESTIÓN PRESUPUESTAL</u>	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	100.0
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	100.0

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.3.3. Gestión Financiera

SE EMITE UNA OPINION Eficiente, con base en el siguiente resultado:

Control Fiscal, con Efectividad y Transparencia
Calle 48 No. 17-25. Tels: 6025001
Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co
Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-215	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	VERSIÓN : 06	PÁGINA 17 DE 30

CUADRO No. 17

TABLA 3-3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	100.0
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	100.0

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.3.4. TALENTO HUMANO

En desarrollo del Plan General de Auditoría Territorial PGAT de la vigencia 2020, según memorando de asignación número 036 del 8 de septiembre, se programó auditoría regular a la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja- EDUBA, vigencia 2019. En la Línea de Auditoría de Talento Humano se le hizo seguimiento al retiro de cesantías parciales, de los empleados de la entidad, con régimen retroactivo de cesantías. Debido a que a varios empleados les han liquidado cesantías, contrariando las disposiciones legales cuando están encargados en un empleo con mayor remuneración. Lo lógico, es que, con el fin de evitar saldos negativos para el empleado cuando está encargado en un empleo con mayor remuneración, al momento de regresar al empleo del cual es titular y armonizando las disposiciones de liquidación de dicho régimen la entidad debe tener en cuenta el salario del encargo solo por el tiempo servido y el resto del tiempo con el salario del empleo del cual es titular.

De acuerdo a la revisión efectuada por el equipo auditor a la fecha no se presentaron observaciones al respecto. Sin embargo con base a este seguimiento, se pudo determinar lo siguiente.

Iniciada las labores para constatar el pago de las cesantías de los funcionarios de EDUBA y los factores salariales utilizados para la liquidación de las mismas se pudo evidenciar, que en el caso del Señor, MIGUEL ANGEL DELGADO LUCENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.684.508, quien actualmente ocupa el cargo de Subgerente, en la liquidación de cesantías del año 2019, se le tuvo como factor salarial un ítem señalado como “Prima Técnica” por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS (\$2.279.008).

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-215	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	VERSIÓN : 06 PÁGINA 18 DE 30	

Con el fin de establecer el origen y soporte normativo de dicha Prima Técnica mediante oficio No. 01095 fechado el día 29 de octubre de 2020 se requirió al Señor Gerente de EDUBA “Copia acto administrativo donde se aprobó Prima Técnica a funcionarios de EDUBA y el porcentaje a cancelar de cada uno de los funcionarios”. Una vez contestado el requerimiento se procedió a revisar la información pertinente allegada encontrado la siguiente documentación: -

Resolución 0138 del 29 de agosto de 1997 de EDUBA, por el cual se reglamente el pago de la Prima Técnica. - Resolución 0152 del 1 de octubre de 1997, de EDUBA, por medio del cual se ordena el pago de la Prima Técnica. - Oficio SJ0678 del 28 de abril de 1998, del Municipio de Barrancabermeja en el cual se contesta una consulta elevada por el Gerente de EDUBA, sobre el pago de la Prima Técnica. - Acta 004 del 18 de julio de 1998, de la Junta Directiva de EDUBA en donde se plantea el pago de la Prima Técnica. Resolución 127 del 23 de octubre de 2000, de EDUBA en donde se le autoriza el pago de la Prima Técnica al Señor MIGUEL ANGEL DELGADO LUCENA. - Acta 002 del 8 de Julio de 2002, de la Junta Directiva de EDUBA en donde se le suprime el pago de la Prima Técnica a dos funcionarios menos al Señor MIGUEL ANGEL DELGADO LUCENA. Conforme a la información aportada se tiene que la Prima Técnica que actualmente se le reconoce al Señor MIGUEL ANGEL DELGADO LUCENA, es la generada en razón del Decreto 2164 de 1991, que reglamentó parcialmente el Decreto 1661 de 1991, en su Art. 7 y que básicamente “Es un reconocimiento económico para atraer o mantener al servicio del Estado a servidores o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la relación de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo, es un reconocimiento al óptimo desempeño en el cargo.”¹ Revisado el origen de esta Prima Técnica se tiene que inicialmente esta se le reconocía y aplicaba tanto a los funcionario de orden nacional como territorial pero el Consejo de Estado declaró la nulidad de los artículos 1 y 13 del Decreto 2164 de 1991, mediante providencia del 19 de marzo de 1998, en razón del exceso en la potestad reglamentaria en que incurrió el Presidente de la República respecto del Decreto 1661 de 1991, lo que implicó que esta Prima Técnica solo le fuera reconocida a los funcionarios de orden nacional. En pronunciamiento del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Radicación número: 25000-23-25-000-2005-002223-01(2187-06) del 20 de octubre de 2011, Consejero

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-215	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	VERSIÓN : 06 PÁGINA 19 DE 30	

ponente: Gerardo Arenas Monsalve, señaló lo siguiente frente al reconocimiento de la prima técnica a los empleados de las entidades del orden territorial: “Reconocimiento de la prima técnica a los funcionarios de las entidades del orden territorial. En este punto debe anotarse que la Prima Técnica fue concebida exclusivamente para los empleados públicos del orden nacional, teniendo en cuenta que las leyes de concesión de facultades extraordinarias que dieron lugar a la expedición de los decretos que abordaron el tema de la Prima Técnica eran puntuales en establecer las materias que debían ser reguladas por esta vía extraordinaria, las cuales se referían solo a aspectos relacionados con los empleados del orden nacional. No obstante lo anterior, en 1991 fue expedido el Decreto 2164 de 1991, “por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 1661 de 1991” el cual en su artículo 13 dispuso que “...Dentro de los límites consagrados en el Decreto Ley 1661 de 1991 y en el presente Decreto, los Gobernadores y los Alcaldes respectivamente, mediante Decreto, podrán adoptar los mecanismos necesarios para la aplicación del régimen de prima técnica, a los empleados públicos del orden departamental y municipal, de acuerdo con las necesidades específicas y la política de personal que se fije para cada entidad.” El Consejo de Estado declaró la nulidad de los artículos 1 y 13 del Decreto 2164 de 1991 mediante providencia del 19 de marzo de 1998, en razón del exceso en la potestad reglamentaria en que incurrió el Presidente de la República respecto del Decreto 1661 de 1991, al habilitar el otorgamiento de la prima técnica para los empleados de las entidades territoriales y sus entes descentralizados, cuando dentro del marco del Decreto Ley en mención, su competencia se contraía a regular su asignación únicamente frente a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Señaló textualmente la jurisprudencia en comentario que: “De acuerdo con abundante y constante doctrina emanada de las altas Cortes, la potestad reglamentaria, que tiene un origen constitucional, ha sido 1 https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/archivos/152571207_3_34c615064dacce0c7b313d83cb93bb69.pdf concebida como la actividad que realiza el Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, en orden a desarrollar la ley para su correcta aplicación, cumplida ejecución y desenvolvimiento, facilitando su inteligencia, debiendo, para ello, obrar dentro de los límites de su competencia sin sobrepasar, ni limitar, ni modificar los parámetros establecidos en aquella. “...el decreto que se expida en su ejercicio debe limitarse a dar vida práctica a la ley que tiende a desarrollar y sólo puede desenvolver lo que explícita o implícitamente esté comprendido en la ley y, por tanto, no puede introducir normas que no se desprendan natural y

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-215	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	VERSIÓN : 06 PÁGINA 20 DE 30	

lógicamente de sus disposiciones. Lo contrario implica extralimitación de funciones y constituye una invasión en el campo propio del legislador.” (Auto del 14 de junio de 1963. Sala Unitaria de lo Contencioso Administrativo. Consejero Sustanciador, Dr. Alejandro Domínguez Molina, Diccionario Jurídico, Tomo III, páginas 439 y 440). - FUNCIÓN PÚBLICA - 3 5 De suerte, pues que el Presidente de la República al ejercer la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política actual (ordinal 12 del artículo 76 de la anterior) no puede exceder los lineamientos, ni el alcance de la ley que reglamenta, so pena de incurrir en abuso de atribuciones, circunstancia que hace anulable el precepto reglamentario. La Ley 60 del 28 de diciembre de 1990, revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias para modificar la nomenclatura, escalas de remuneración, el régimen de comisiones, viáticos y gastos de representación y tomar otras medidas en relación con los “empleos del sector público del orden nacional”. En concreto, frente a aspectos que interesan dentro del presente proceso, lo habilitó en el numeral 3, del artículo 2° para “Modificar el régimen de la prima técnica, para que además de los criterios existentes en la legislación actual, se permita su pago ligado a la evaluación del desempeño y sin que constituya factor salarial. Para el efecto, se determinará el campo y la temporalidad de su aplicación, y el procedimiento, requisitos y criterios para su asignación.” (...) Una interpretación gramatical, sistemática, coherente, histórica y teleológica de los anteriores preceptos, lleva a establecer que cuando el artículo 9° del Decreto 1661 de 1991, se refiere al otorgamiento de la prima técnica de las entidades descentralizadas, abarca única y exclusivamente a las del orden nacional, habida cuenta que, se reitera, la Ley de facultades en su epígrafe es diáfana al respecto. (...) Al confrontar el texto de la Ley 60 de 1990 y del Decreto 1661 de 1991, en específico de su artículo 9°, con el artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, se advierte, sin lugar a equívocos, como se indicó en la providencia que decretó la suspensión provisional y en el auto que confirmó tal determinación, que se desbordaron los límites de la potestad reglamentaria, al hacerse extensivo el otorgamiento del régimen de prima técnica a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados, cuando en realidad de verdad, la intención de Legislador ordinario, al conferir las potestades extraordinarias, fue únicamente englobar o comprender a los empleos del sector público del orden nacional.” (Consejo de Estado. Sección Segunda. C.P. Silvio Escudero Castro. Rad. Interno No. 11955. Sentencia del 19 de marzo de 1998). En conclusión al declararse la nulidad del artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, la Prima Técnica se reconoce sólo para los empleados del Nivel Nacional, siguiendo los criterios establecidos en los Decretos

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-215	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	PÁGINA 21 DE 30	

1661, 1624, 1016 y 2164 de 1991, el Decreto 1724 de 1997, el Decreto 1335 de 1999, el Decreto 1336 de 2003 y el Decreto 2177 de 2006, normas éstas que no son aplicables a los empleados públicos del Nivel Territorial. De otro lado cabe resaltar que la competencia para fijar escalas de remuneración a empleos públicos, asignada por la Constitución a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales, en los artículos 300 numeral 7 y 313 numeral 6, respectivamente, únicamente se refiere a la competencia para fijar la escala de asignaciones básicas, correspondientes a las distintas categorías de empleos.” Resalto fuera de texto. Dentro de la misma línea el Consejo de Estado, en sentencia con Radicación No. 08001233100020020257101 del 31 de julio de 2008, de la Sección Segunda – Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo, señaló: “El demandante no tenía derecho a la prima técnica, por cuanto el Hospital Sandiego de Cereté no adoptó, mientras tuvo la oportunidad de hacerlo, los criterios para su asignación. Tampoco tendría derecho el actor a la prima técnica los años previos a su retiro, porque mediante providencias de 23 de agosto de 1995, 25 de octubre de 1995 y 19 de marzo de 1998, esta Corporación suspendió y anuló, respectivamente, el artículo 13 del decreto reglamentario 2164 de 1991, normativa que hacía extensiva esta prerrogativa a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados. Lo anterior, porque la intención del legislador ordinario, al conferir las potestades extraordinarias, fue únicamente englobar o comprender a los empleos del sector público del orden nacional. Concluido y corroborado con el recuento anterior que el demandante no tenía derecho a la prima técnica, es ilógico que éste se escude únicamente en el pago ilegal que se efectuó de ese emolumento y de otras acreencias (disponibilidades y viáticos), el cual fue reprochado disciplinariamente, para obtener la reliquidación de las cesantías definitivas. Para la Sala es absurdo fundar unas pretensiones sobre un derecho obtenido por medios ilegales, por cuanto el efecto justo que se persigue debe tener una causa, igualmente, justa. De otro lado, si bien es cierto, como lo indicó el a-quo, que la prima técnica es un factor de salario para la liquidación de las cesantías (artículo 45 del decreto 1045 de 1978), también lo es que no se puede desconocer, en aras de respetar la presunción de legalidad de un acto administrativo inexistente en este caso, que esa acreencia no ingresó al patrimonio del actor con arreglo a la ley.” Resalto fuera de texto. Inclusive frente a los eventuales derechos adquiridos por los funcionarios que en su momento percibieron esta Prima Técnica el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia del 17 de julio de 1995 señaló: “... Respecto de los derechos adquiridos de los servidores públicos ha dicho la sala que solamente

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-215	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	VERSIÓN : 06 PÁGINA 22 DE 30	

pueden invocarse respecto de aquellos derechos laborales que el servidor ha consolidado durante su relación laboral, no sobre expectativas que dependan del mantenimiento de una legislación de derecho público, a cuya intangibilidad no se tiene ningún derecho.” “La garantía de los derechos adquiridos protege aquellos derechos que se considera han ingresado al patrimonio del titular, como podría predicarse del derecho a un salario causado, a una pensión cuando se ha adquirido el estatus de pensionado según la ley, a unas vacaciones consolidadas , en fin, a todos los derechos que por el ejercicio del empleo hacen parte del patrimonio del servidor, es decir que tal garantía tiene que ver con las situaciones jurídicas particulares consolidadas, no con la regulación de general y abstracto.” Resalto fuera de texto. Conforme a lo anterior se tiene que a partir de la Sentencia del 19 de marzo de 1998 con ponencia del Magistrado Silvio Escudero Castro Expediente 11955, se declaró nulo el artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, mediante el cual se facultaba a los Gobernadores y Alcaldes para adoptar los mecanismos necesarios con el fin de aplicar prima técnica a los empleados públicos del nivel territorial. Por ende desde el momento en que esta Sentencia quedo en firme, el pago de dichas Primas Técnicas debió suspenderse sin que se pudiera argumentar frente al pago derecho adquiridos, por lo que en conclusión se tiene que a la fecha no existe soporte jurídico alguno que permita el pago de una Prima Técnica a funcionarios de entidades territoriales. Ahora en el caso específico y según la información aportada se tiene que el Señor MIGUEL ANGEL DELGADO LUCENA, ingreso a EDUBA el 20 de enero de 1995; que según Resolución 0138 del 29 de agosto de 1997, se reglamentó la Prima Técnica y que mediante Resolución 0152 del 1 de octubre de 1997, se ordenó por primera vez su pago; que mediante Sentencia del 19 de marzo de 1998 el Consejo de Estado declara la nulidad de los artículos 1 y 13 del Decreto 2164 de 1991 y el 28 de Abril de 1998 el área jurídica del Municipio de Barrancabermeja le resuelve la consulta al Gerente de EDUBA dándole el visto bueno para su continuar con su pago; posteriormente la Junta Directiva de EDUBA en reunión celebrada el día 18 de julio de 1998, según acta No. 004 en donde participa el Señor MIGUEL ANGEL DELGADO LUCENA, como Asistente de Gerencia de EDUBA explican el alcance de la Prima Técnica; mediante Resolución 127 del 23 de octubre de 2000 nuevamente se autoriza el pago de la Prima Técnica al Señor MIGUEL ANGEL DELGADO LUCENA, y por último se tiene el Acta de Asamblea No. 002 del 8 de Julio de 2002, de la Junta de EDUBA en donde participa el Señor MIGUEL ANGEL DELGADO LUCENA, como Subgerente y en donde la Junta reconoce la existencia de la Sentencia del Consejo de Estado del 19 de marzo de 1998, que

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-215	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	VERSIÓN : 06 PÁGINA 23 DE 30	

suprimía las Primas Técnicas para los funcionarios de entidades territoriales por lo que le procedieron a suspenderle el pago a dos trabajadoras pero le confirmo el derecho al señor MIGUEL ANGEL DELGADO LUCENA, sobre la base de un supuesto derecho adquirido con anterioridad a la Sentencia del Consejo de Estado. Conforme a lo anterior si bien es cierto el Gerente de EDUBA realizó la consulta al área jurídica del Municipio de Barrancabermeja en el año 1998 quienes de manera errada emitieron un concepto sobre la vigencia del reconocimiento de Primas Técnicas a funcionarios de entidades territoriales y que nuevamente en la reunión de la Junta Directiva de EDUBA del día 8 de Julio de 2002, se manifestó expresamente el conocimiento del pronunciamiento del Consejo de estado manteniéndole la prima al Señor MIGUEL ANGEL DELGADO LUCENA, sobre el supuesto de unos derechos adquiridos, era claro que a partir de 19 de Marzo de 1998, no existía fundamento alguno para el pago de dicha Prima Técnica y menos bajo el supuesto de un derecho adquirido para el trabajador activo pues frente a la configuración de derechos adquiridos en materia salarial y de primas el mismo Consejo de Estado en la Sentencia antes mencionada del 17 de julio de 1995, básicamente aclaró que estas primas son solo expectativas que dependen del mantenimiento de una legislación la cual puede variar en cualquier momento, generándose derechos adquiridos solo frente a los salarios causados o pensiones, además no se puede pasar por alto los motivos que llevaron a la declaratoria de Nulidad del artículo 13 del mencionado Decreto, pues se consideró por parte del Consejo de Estado que no se estaba en presencia de derechos adquiridos en relación con los empleados a quienes les fue concedida prima técnica antes de la declaratoria de nulidad. En razón de todo lo anterior EDUBA viene incurriendo en error al cancelarle al Señor MIGUEL ANGEL DELGADO LUCENA, una Prima Técnica en contravía a la normatividad vigente frente al tema.

Durante la vigencia fiscal de 2019, la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de interés Social de Barrancabermeja- EDUBA, le pagó al señor, MIGUEL ANGEL DELGADO LUCENA, la suma de \$ 2.279.008, mensuales, y un valor total, durante la misma vigencia de \$ 27.348.096. **Debido a lo anterior, se configura una observación administrativa (1), con presunta incidencia disciplinaria (1) y presunta incidencia fiscal (1) por valor de \$ 27.348.096.**

RESPUESTA:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-215	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	VERSIÓN : 06 PÁGINA 24 DE 30	

EDUBA no está de acuerdo con la decisión contenida en el informe, por ende, solicita fenecimiento de la cuenta fiscal vigencia año 2019 en razón a que:

1.-Del análisis normativo en estudio se desprende que la prima técnica para servidores públicos del orden nacional y territorial fue creada mediante los Decretos 1661 y 2164 de 1991.

2.-De igual manera el artículo 13 del Decreto 2164 de 1991 que reglamento parcialmente el Decreto-ley 1661 de 1991, en su artículo la hizo extensiva a los entes territoriales cuando indico”

“Otorgamiento de la prima técnica en las entidades territoriales y sus entes descentralizados. Dentro de los límites consagrados en el decreto ley 1661 de 1991 y en el presente decreto, los Gobernadores y los Alcaldes, respectivamente, mediante decreto, podrán adoptar los mecanismos necesarios para la aplicación del régimen de prima técnica, a los empleados públicos del orden departamental y municipal, de acuerdo con las necesidades específicas y la política de personal que se fije para cada entidad.”

3.-La alcaldía municipal mediante Decreto No.092 del 20 de junio de 1994 el alcalde Municipal de ese entonces adopto los mecanismos necesarios para la aplicación del régimen de prima técnica y autorizo al Gerente de la misma para que la reglamentara.

4.-Mediante Acta No.003 de fecha mayo 7 de 1997, la Junta Directiva de **EDUBA** aprobó la asignación de la prima técnica y autorizo al Gerente de la misma para que la reglamentara.

5.-Por Resolución No.138 del 29 de agosto de 1987 en uso de las facultades otorgadas por el Acuerdo 003 de 1994, el Gerente de **EDUBA** debidamente autorizado por la Junta Directiva de **EDUBA** reglamento la asignación de la prima técnica para los empleados de la entidad.

6.-**MIGUEL ANGEL DELGADO LUCENA** Asistente de Gerencia cumplió con los requisitos exigidos en la normatividad vigente al momento de sus solicitud razón por la que se expidió por parte de **EDUBA** la Resolución No.152 del 01

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-215	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 25 DE 30	

de octubre de 1997, que reconoció un 30% del salario básico devengado como prima técnica.

7.-El derecho del reconocimiento de la prima técnica del Señor Delgado Lucena reconocido mediante Resolución referenciada en el numeral anterior fue otorgada en vigencia de la normatividad que para la fecha se encontraba vigente, lo cual nos lleva al reconocimiento de un derecho adquirido frente al cual el Consejo de Estado en sentencia del 17 de Julio de 1995 señalo:

“... Respecto de los derechos adquiridos de los servidores públicos ha dicho la sala que solamente pueden invocarse respecto de aquellos derechos laborales que el servidor ha consolidado durante su relación laboral, no sobre expectativas que dependan del mantenimiento de una legislación de derecho público, a cuya intangibilidad no se tiene ningún derecho.”

“La garantía de los derechos adquiridos protege aquellos derechos que se considera han ingresado al patrimonio del titular, como podría predicarse del derecho a un salario causado, a una pensión cuando se ha adquirido el estatus de pensionado según la ley, a unas vacaciones consolidadas , en fin, a todos los derechos que por el ejercicio del empleo hacen parte del patrimonio del servidor, es decir que tal garantía tiene que ver con las situaciones jurídicas particulares consolidadas, no con la regulación de general y abstracto.”

7.-Por expedición del Decreto 1919 de 2002 los empleados públicos del orden territorial son beneficiarios del régimen prestacional de los servidores del nivel nacional, que busco <<equiparar los derechos laborales de los todos los empleados públicos, ya que se les estaba reconociendo muchas prebendas a los del orden nacional y los del orden territorial eran excluidas sin ninguna justificación legal, violándose con ello los principios estatuidos en los artículos 4 y 13 de la Constitución Política. La sentencia del 15 de mayo de 2013 proferida por el Consejero Ponente Alfonso Vargas Rincón, inaplico la expresión <<del orden nacional>> contenida en el artículo 1º del Decreto 1042 de 1978 con el propósito de hacer extensivas las prestaciones salariales de los empleados públicos del orden nacional a los territoriales.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-215	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 26 DE 30	

8.-Así las cosas, se tiene que **EDUBA** al momento del reconocimiento de la prima técnica en cita aplico la ley vigente Decreto Municipal No.092 del 20 de junio de 1994 y respeto los derechos adquiridos del señor **MIGUEL ANGEL DELGADO LUCENA**, razón por la que no comparte el dictamen emitido máximo cuando las cuentas de vigencias fiscales anteriores han sido fenecidas por la entidad controladora.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo a la respuesta dada por la entidad, el ente de control no encuentra suficientes los argumentos facticos y jurídicos esbozados por la misma teniendo en cuenta que: “con la expedición del decreto [2164](#) de 1991, el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias consagradas en el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política autorizó a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados aplicar el régimen de prima técnica consagrado en el decreto [1661](#) de 1991, en los siguientes términos:

“Decreto 2164 de 1991. Artículo [13](#): Dentro de los límites consagrados en el Decreto ley [1661](#) de 1991 y en el presente Decreto, los Gobernadores y los Alcaldes respectivamente, mediante Decreto, podrán adoptar los mecanismos necesarios para la aplicación del régimen de prima técnica, a los empleados públicos del orden departamental y municipal, de acuerdo con las necesidades específicas y la política personal que se fije para cada entidad”.

El Consejo de Estado en sentencia del 19 de marzo de 1998¹⁻² declaró la nulidad del artículo transcrito precisando que el artículo [9](#)° del decreto 1661 de 1991, al prever que las entidades descentralizadas de la Rama Ejecutiva, deberán tomar las medidas pertinentes para aplicar el régimen de Prima Técnica, de acuerdo con sus necesidades específicas y la política de personal que adopten, se refirió a los órganos del orden nacional.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-215	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	VERSIÓN : 06 PÁGINA 27 DE 30	

La nulidad tuvo como fundamento las siguientes consideraciones:

*“Una interpretación gramatical, sistemática, coherente, histórica y teleológica de los anteriores preceptos, lleva a establecer que **cuando el artículo 9° del Decreto 1661 de 1991, se refiere al otorgamiento de la prima técnica de las entidades descentralizadas, abarca única y exclusivamente a las del orden nacional**, habida cuenta que, se reitera, la Ley de facultades en su epígrafe es diáfana al respecto.*

*Al confrontar el texto de la Ley [60](#) de 1990 y el Decreto 1661 de 1991, en específico de su artículo [9°](#), con el artículo [13](#) del Decreto 2164 de 1991, se advierte, sin lugar a equívocos, como se indicó en la providencia que decretó la suspensión provisional y en el auto que confirmó tal determinación, que **se desbordaron los límites de la potestad reglamentaria, al hacerse extensivo el otorgamiento del régimen de prima técnica a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados, cuando en realidad de verdad, la intención del Legislador ordinario, al conferir las potestades extraordinarias, fue únicamente englobar o comprender a los empleos del sector público del orden nacional.***

En el mismo orden de ideas se anota que la frase “y se dictan otras disposiciones”, contenida tanto en el rótulo de la Ley 60 de 1990 como en el Decreto 1661 de 1991, debe descifrarse en el entendido de que las mismas deben ligarse y relacionar con el orden nacional, pues es el contenido lógico de dicho concepto. Por tal razón la censura formulada en torno a este aspecto por la parte actora deviene inane”.

De acuerdo con lo expuesto, tenemos que a partir de la vigencia de la Sentencia de nulidad del artículo 13 del Decreto 2164 de 1991 es decir a partir del 19 de marzo de 1998, **NO** hay norma que consagre la posibilidad de otorgamiento de prima técnica para los empleados de las entidades del orden territorial.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-215	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	VERSIÓN : 06	
		PÁGINA 28 DE 30	

Así mismo, en razón a los motivos que llevaron a la declaratoria de Nulidad del artículo 13 del mencionado Decreto, se consideró por parte del Consejo de Estado que no se estaba en presencia de derechos adquiridos en relación con los empleados a quienes les fue concedida prima técnica antes de la declaratoria de nulidad, tal y como es el caso del señor **DELGADO LUCENA** cuya prima técnica fue reconocida el 1 de octubre de 1997 según la resolución No. 152.

No obstante, una vez realizado el análisis de la respuesta dada por **EDUBA**, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos del sujeto de control no logran desvirtuar la falencia observada. **Debido a lo anterior, se configura un hallazgo administrativo (1), con presunta incidencia disciplinaria (1) y presunta incidencia fiscal (1) por valor de \$ 27.348.096.**

3. OTRAS ACTUACIONES

3.1 ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Durante la ejecución de la presente auditoria no se presentaron quejas, ni se atendieron denuncias por parte de la comunidad, ni de las demás partes interesadas.

3.2 BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR

Mediante la realización de la presente auditoría, no se pudo determinar ningún beneficio cuantificable del Control Fiscal. Además, hay que tener en cuenta que en la auditoria correspondiente a la vigencia fiscal de 2018, no se configuraron hallazgos fiscales.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-215 VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR	PÁGINA 29 DE 30	

4. CUADRO DE HALLAZGOS

CUADRO DE HALLAZGOS No. 18 Vigencia 2019

HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	1	
2. DISCIPLINARIOS	1	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	1	\$ 27.348.096
• Obra Pública	-	-
• Prestación de Servicios	-	-
• Suministros	-	-
• Consultoría y Otros	-	-
• Gestión Ambiental	-	-
• Estados Financieros	-	-
• Administrativos	-	-

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR		
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA REGULAR		
			PÁGINA 30 DE 30

5. SANCIONATORIO	-	-
TOTALES (1, 2, 3, y 4)	3	\$ 27.348.096.

Con base en la calificación total de **82.2** puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, **FENECE** la cuenta de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja-Eduba, correspondiente a la vigencia fiscal 2019, Con Salvedades, **con un hallazgo administrativa (1), con presunta incidencia disciplinaria (1) y presunta incidencia fiscal (1) por valor de \$ 27.348.096.**